



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

20713E

24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5391 del 30 de noviembre de 2021, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. para realizar actividades de tala, poda y ramajeo a los árboles aislados ubicado dentro de servidumbres, los cuales hacen contacto con líneas de alta, media tensión y circuitos de distribución en el departamento del Magdalena.

Que la citada Resolución fue notificada al correo electrónico medioambiente@afinia.com.co – serviciosjuridicos@afinia.com.co el día siete (7) de diciembre de 2021, quedado debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. **202227001067**. del 07 de febrero de 2022, el señor HUGO OSORIO DE LA OSSA, en calidad de Jefe de medio ambiente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., presentó propuesta de Compensación alternativa consistente en *la construcción de mega viveros bioclimáticos dotados cada uno con energía solar para su funcionamiento automatizado; la construcción de cada vivero se establecerá en sitios impactados (municipios), que determine la Autoridad Ambiental – CORPAMAG, esto es, la construcción de un (1) mega - vivero por año durante la vigencia de la resolución, que abarcara siembra, mantenimiento y almacenamiento de aproximadamente 15 mil plántulas de especies endémicas. En consecuencia, esta propuesta establece un total de cinco (5) mega – viveros bioclimáticos que dará cumplimiento a lo establecido por la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021.*

De igual manera, el citado peticionario solicitó en el mismo oficio, la modificación del permiso de poda, otorgado mediante el acto administrativo citado precedentemente, con el fin de incluir diez (10) instalaciones eléctricas (circuitos) faltantes debidamente inventariados, con el objeto de abarcar toda la zona de influencia en el sur del departamento del Magdalena.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, accedió a la petición del solicitante con el objetivo de seguir promoviendo la protección de los recursos naturales, como lo es el recurso de flora mediante jornadas de reforestación en el departamento del Magdalena, contribuyendo a apoyar y fortalecer la campaña nacional **#colombiarespira**, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para inicios del 13 de diciembre d 2021.



1700-37

RESOLUCION N° 2 071

FECHA: 24 JUN, 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

Que el día 16 de noviembre de 2023, a través de oficio E20231116005590, se surtió notificación personal. Posteriormente el día 24 de noviembre de 2023, fue comunicado a los correos electrónicos medioambiente@afinia.com.co, tal y como se evidencia en el folio 125 de expediente 5790.

Que el 16 de noviembre de 2023, la citada empresa presenta comunicado suscrito por JUAN CAMILO LOAIZA, en calidad de apoderado judicial para asuntos judiciales y administrativos de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, bajo consecutivo No. 20231116011938, la propuesta para la ejecución de los 15 Proyectos Ambientales Escolares – PRAES, establecidos en el artículo 3 de la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021.

Que el 07 de febrero de 2022, el señor HUGO OSORIO DE LA OSSA, en calidad de Jefatura de medio ambiente solicita la modificación del citado acto administrativo, aunado a una propuesta de compensación alternativa consistente en: La construcción de mega viveros bioclimáticos dotados cada uno con panel de energía solar para su funcionamiento automatizado, la construcción de cada vivero se establecerá en sitios impactados (municipios) que determine la Autoridad Ambiental (CORPAMAG); esto es, la construcción de un (1) mega - vivero por año durante la vigencia de la resolución, que abarcará la siembra, mantenimiento y almacenamiento de aproximadamente 15 mil plántulas de especies endémicas. En consecuencia, esta propuesta establece un total de cinco (5) mega - viveros bioclimáticos que dará cumplimiento a lo establecidos por la Resolución No. 5391 del 30 noviembre del 2021". radicada bajo el consecutivo 20227001067 del 7 de febrero de 2022.

Que posteriormente, el día 27 de diciembre de 2023 a través de oficio radicado bajo el No. R20231227013850, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 6414 del 14 de noviembre de 2023.

De igual manera el 24 de abril de 2024, a través de oficio Radicado No. R2024424003966, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, presentó escrito solicitando la celeridad del recurso de reposición contra la Resolución No. 6414 del 14 de noviembre de 2023.

Que con el fin de resolver el recurso interpuesto se procedió a revisar técnica y jurídicamente por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, los argumentos con los cuales el recurrente lo sustenta, con el fin de resolver el recurso interpuesto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2 071

FECHA: 24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
MAGDALENA - CORPAMAG**

Que teniendo en cuenta los puntos de la petición para la cual pide la reposición, se aclara que para el presente caso, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG como Autoridad Ambiental Regional conocer la alzada y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto por el hecho de haber otorgado el permiso de Aprovechamiento Forestal para realizar actividades de tala, poda, y ramajeo de los árboles ubicados dentro de la servidumbre los cuales hacen contacto con líneas de alta, media tensión y circuito de distribución en el departamento del Magdalena a través de la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021 y su posterior modificación por medio de acto administrativo No. 6414 del 14 de noviembre de 2023, y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que el funcionario que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad de que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."



1700-37

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

24 JUN, 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

A su vez, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76 la oportunidad y presentación de esta manera:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

"Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica, si desea ser notificado por este medio." (...)*

De igual manera, una de las cargas procesales que debe asumir el recurrente, es la interponer el medio de impugnación dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Así mismo, se contempla que, si dicho recurso no se presenta con los requisitos enunciados en los numerales anteriores, el funcionario competente deberá rechazarlo; al respecto el artículo 78 de la norma en comento, preceptúa:

"Artículo 78. Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo".



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

207133
24 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023”**

Una vez hechas las anteriores consideraciones, se debe indicar que, para el caso concreto, la Resolución 6414 del 14 de noviembre de 2023, es un acto administrativo definitivo susceptible de ser recurrido según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se trata de un acto definitivo que definió una petición hecha por la empresa, es decir que toma una decisión de fondo.

Se tiene que este acto administrativo fue comunicado al recurrente el día 24 de noviembre de 2023, por el correo electrónico medioambiente@afinia.com.co. Atendiendo que los diez (10) días hábiles del término para interponer el recurso vencieron el día ocho (08) de diciembre de 2023, y el recurso fue interpuesto el día veintisiete (27) de diciembre de 2023, se deduce fácilmente que fue presentado por fuera del término concedido por la Ley. Por lo tanto, se concluye que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo así uno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la norma en comento, y en virtud de ello, conforme al artículo 78 ibidem. En consecuencia, en la parte resolutive se rechazará el recurso de reposición interpuesto.

Sin embargo, sin perjuicio de la decisión de rechazar el recurso por extemporáneo conforme se hará en la parte resolutive, esta Corporación prevé la necesidad de pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente, en el siguiente orden:

Que la solicitud pretende en su **hecho primero** lo siguiente:

“Que se reponga en su integridad la resolución N°6414 del 14 de noviembre de 2023, “por la cual se modifica el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la resolución N°5391 de 2021, a favor de la empresa AFINIA Grupo EPM – CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. para realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los árboles ubicados dentro de servidumbres los cuales hacen contacto con líneas de alta, media tensión y circuito de distribución en el departamento del Magdalena notificada el 14 de diciembre de 2023, mediante mensaje de datos al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, por el Director General de CORPAMAG, por ir en contravía con las disposiciones legales en materia ambiental al acoger una propuesta de compensación suscrita por una persona que no tenía la capacidad jurídica para actuar en nombre y representación de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., ni para adquirir compromisos en nombre de la compañía.

Al respecto, afirma el recurrente que existe un vicio en el acto administrativo modificado; toda vez que el funcionario **HUGO OSORIO DE LA OSSA**, no fue delegado ni facultado para suscribir compromisos a nombre de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, ya que carecía de poder suficiente para actuar o en su defecto de facultades para representar a la señalada empresa. En efecto, afirman que CORPAMAG



1700-37

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

24 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023”**

tenía la obligación de verificar los presupuestos formales y las solemnidades que exigen el artículo 1503 y siguientes del Código Civil.

Para resolver el problema jurídico señalado, CORPAMAG procede a manifestar lo siguiente:

La empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.– AFINIA GRUPO EPM, solicitó a través de la señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE, en calidad de gerente general permiso de poda de árboles en líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en seis (6) municipios del departamento del Magdalena.

Una vez cumplido todos los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015, se surtió el trámite y la Autoridad Ambiental otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para realizar actividades de tala, poda, y rajeo de los árboles ubicados dentro de la servidumbre los cuales hacían contacto con las líneas de alta, media tensión y circuito de distribución en el departamento del Magdalena, a través de la Resolución No. 5391 de 2021, **visible a folio 89.**

De igual manera, el 07 de febrero de 2022, el señor **HUGO OSORIO DE LA OSSA**, en calidad de Jefatura de medio ambiente solicita la modificación del citado acto administrativo, aunado a una propuesta de compensación alternativa consistente en: *“La construcción de mega viveros bioclimáticos dotados cada uno con panel de energía solar para su funcionamiento automatizado, la construcción de cada vivero se establecerá en sitios impactados (municipios) que determine la Autoridad Ambiental (CORPAMAG); esto es, la construcción de un (1) mega - vivero por año durante la vigencia de la resolución, que abarcará la siembra, mantenimiento y almacenamiento de aproximadamente 15 mil plántulas de especies endémicas. En consecuencia, esta propuesta establece un total de cinco (5) mega - viveros bioclimáticos que dará cumplimiento a lo establecidos por la Resolución Nro. 5391 del 30 noviembre del 2021”*. radicada bajo el consecutivo **202227001067** del 7 de febrero de 2022.

Posteriormente a través de radicado **E202333001226** del 30 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le requirió a la señalada empresa socializar dicha propuesta en la oficina de Dirección General, adicionalmente se le informó que, con respecto a la modificación del permiso, el cual consistía en la inclusión de diez (10) nuevos circuitos, debería presentar los inventarios de los forestales que se encontraban dentro de las líneas de transmisión, y diligenciar el formato de liquidación por servicios de evaluación. Dicha comunicación se encuentra **visible en el folio 115.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

Seguidamente el 11 de mayo de 2022, mediante radicado **2022511004638** el señor FERNANDO LEON FERRER UCROZA, en calidad de apoderado de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, presento la información correspondiente para la modificación de dicho permiso, **visible a folio 103.**

Que teniendo en cuenta el requerimiento anterior, el día 13 de junio de 2022, a petición de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, se llevó a cabo reunión donde se expuso el compromiso social y ambiental de la compañía; y así mismo se solicitó a la Autoridad Ambiental aunar esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos de conservación y recuperación de los ecosistemas impactados. En ese orden de ideas, la plurimencionada empresa presentó la propuesta de compensación respecto al cumplimiento del acto administrativo 5391 del 30 de noviembre de 2021, consistente en la construcción de un (1) mega vivero bioclimático por año durante la vigencia de la misma establecido en los municipios impactados por el proyecto.

El 23 de junio de 2023, previa revisión de la documentación aportada por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, fue liquidado por un valor de **seis millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos \$6.617.294**, la solicitud de modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a través de la Resolución No. 5391 de 2021. **Visible a folio 118.**

Que posteriormente, se profiere la Resolución 6414 del 14 de noviembre de 2023: "Por la cual se modifica el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado en la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021, a favor de la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. para realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los árboles ubicados dentro de servidumbres los cuales hacen contacto con líneas de alta, media tensión y circuito de distribución en el departamento del Magdalena".

Que del anterior recuento procedimental, se tendrán en cuenta las apreciaciones normativas sobre el concepto y acepción de la figura jurídica de **Delegación de Funciones** que constituye una técnica de manejo administrativo en virtud del cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación son los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.

De igual manera indica la norma que, la jurisprudencia colombiana se basa en los principios generales del derecho contractual y de la responsabilidad civil, indicando lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

En el Derecho Contractual: La delegación se entiende como la transferencia, a través de un acuerdo contractual, de la responsabilidad de una persona (delegante) a otra (delegatario) para ejercer ciertas funciones o tomar decisiones en su nombre.

En el Derecho de Responsabilidad Civil: La delegación puede generar responsabilidades civiles. Si el delegatario incurre en errores o daños al ejercer la función delegada, el delegante puede ser responsable solidariamente con el delegatario, dependiendo de la naturaleza de la responsabilidad establecida en el contrato.

De igual manera, la Honorable Corte Constitucional, Sala Plena, mediante Sentencia C 693 del nueve (9) de julio de dos mil ocho, MP Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077, expone lo siguiente.

"El principio de coordinación administrativa involucra que, dado que existe una tarea administrativa específica entre la autoridad coordinadora y otros funcionarios responsables de la ejecución de la obra, que refleja una cierta jerarquía funcional, la autoridad jerárquicamente superior es siempre responsable del control, supervisión y inspección de los subordinados. Así, el autorizado es siempre responsable por dolo o culpa grave en el ejercicio de la función encomendada a autorizado en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, (...) por lo que, sólo confirma o ratifica lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución, leído con la debida interpretación sistemática. La función de control, dirección y vigilancia, de la que no sale el autorizado por el hecho de la delegación, hace que siempre tenga una responsabilidad subjetiva expresamente prevista en la ley penal, de la que es responsable el autorizado, y por tanto es responsable de sus propias acciones y decisiones". (Subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el contexto citado precedentemente, es indiscutible que, al Señor **HUGO OSORIO DE LA OSSA**, se le reconoce el ejercicio legítimo y diligente de las funciones conferidas, evidenciándose en su actuar una, coordinación efectiva, colaboración institucional y un respaldo en el cumplimiento de sus competencias ya que una vez agotado el trámite de modificación correspondiente y considerando que dicho proceso fue debidamente concertado y aprobado en la reunión celebrada el **13 de mayo de 2022**, conforme a la citación emitida por CORPAMAG mediante radicado **E202333001226** del 30 de marzo de 2022, se observa y se deja constancia de que con, posterioridad el señor **FERNANDO LEON FERRER UCROZA**, en calidad de apoderado de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM**, presentó la información técnica solicitada para la modificación del referido permiso a través de radicado **2022511004638** del 11 de mayo de 2022 y finalmente el 23 de junio de 2023, previa revisión de la documentación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

aportada por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, fue liquidado y cancelado a esta Autoridad, el trámite de modificación por un valor de seis millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos \$6.617.294,.

Las anteriores consideraciones conducen con total nitidez la no prosperidad de la primera acusación planteada en el recurso pues es evidente que Señor **HUGO OSORIO DE LA OSSA**, actuaba bajo el principio de coordinación administrativa- empresarial, derivada de una jerarquía funcional, sujeto de control, supervisión e inspección de la autoridad jerárquica, en este caso de la señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE, en calidad de gerente general de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM o quien hiciera sus veces.

En cuanto al **hecho segundo**, manifiesta el recurrente que:

"Se reponga en su integridad la resolución N°6414 del 14 de noviembre de 2023, "por la cual se modifica el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la resolución N°5391 de 2021, a favor de la empresa Afinia Grupo EPM – CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. para realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los árboles ubicados dentro de servidumbres los cuales hacen contacto con líneas de alta, media tensión y circuito de distribución en el departamento del Magdalena" notificada el 14 de diciembre de 2023 mediante mensaje de datos al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, por el Director General de CORPAMAG, porque la decisión adoptada por CORPAMAG es abiertamente ilegal, arbitraria y desproporcionada frente a la acción resarcitoria de compensación que le compete a esta compañía por las actividades de aprovechamiento forestal que impactan con los circuitos de distribución de energía eléctrica, en los árboles aislados en siete (7) municipios del Magdalena".

Al respecto le informamos lo siguiente:

Sobre la competencia y legalidad del acto administrativo impugnado, la Resolución N°6414 del 14 de noviembre de 2023, fue expedida en ejercicio de las funciones legales y constitucionales conferidas a esta Autoridad Ambiental, en el marco del Decreto 1076 de 2015 y artículo 23 de la Ley 99 de 1993, en especial a lo referente al otorgamiento, modificación o revocatoria de permisos o tramites ambientales. Ahora bien, es menester señalar que la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021, no fue impugnada, no controvertida desde la fecha de su expedición.

De igual manera, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, no ha demostrado que la decisión adoptada por esta Autoridad Ambiental, haya vulnerado los principios de legalidad, debido proceso o en su defecto sea desproporcional



1700-37

RESOLUCION N°

2071
24 JUN. 2025

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

frente a las actividades estipuladas en el acto administrativo citado; pues se reitera que dicha modificación fue solicitada por la misma compañía; por lo que se constituye razonable en aras de corregir, compensar y mitigar los impactos acumulativos derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

Ahora bien, frente a la proporcionalidad de la medida, resulta pertinente precisar que la misma fue aceptada por la Corporación, en respuesta al deber de proteger el recurso forestal afectado por la intervención de especies arbóreas dentro de las servidumbres eléctricas. En ese orden de ideas y conforme a lo señalado en el artículo 2.1.1.4.2.8 de la Resolución 1428 de 2018, todo aprovechamiento forestal debe estar condicionado a medidas de compensaciones claras y efectivas, al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, ambientales y a la posibilidad de suspender o modificar los permisos si se presentan riesgos para la biodiversidad. Por lo tanto, este hecho carece de fundamentos jurídicos, técnicos y facticos suficientes.

Frente al **hecho tercero y cuarto**, señala el recurrente lo siguiente:

"TERCERO: En su lugar, se expida un Acto Administrativo acogiendo la compensación inicial que se encuentra contenida en la resolución N°5391 de 2021, y en la que en su artículo tercero estableció como medida de compensación por las intervenciones a los recursos de flora, fauna e impacto social, realizar actividades de educación ambiental en los municipios impactados por el proyecto, ejecutar un número de quince (15) Proyectos Ambientales Escolares – PRAE".

"CUARTO: En caso de que CORPAMAG no adopte la compensación inicial que se encuentra contenida en la resolución N°5391 de 2021, se ciña a lo establecido en la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual, entre otras medidas, se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales de componente biótico y se toman otras determinaciones, para que sea a través de los modos de compensación y con base en la proporcionalidad y características del permiso otorgado que se establezca la compensación ambiental".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental controvierte lo afirmado por el recurrente en los siguientes términos:

Sobre la supuesta validez permanente de la compensación establecida en la Resolución 5391 del 30 de noviembre de 2021, el recurrente solicita mantener como compensación la ejecución de 15 Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), pero dicha medida, de carácter educativo y social, no compensaría técnicamente los impactos sobre el componente biótico derivados de la tala y poda de árboles. Al respecto, las Resoluciones 0256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la 1428 de 31 de julio de 2018, exige que las compensaciones sean proporcionales al daño, técnica y ecológicamente viables, y directamente relacionadas con



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 207130

FECHA: 24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

los impactos generados, lo cual no se cumple con los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).

Ahora bien, sobre la aplicación obligatoria del Manual de Compensaciones del componente biótico contenido en las Resoluciones 0256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la 1428 del 31 de julio de 2018, es menester precisarle que desde su entrada en vigor, esta norma exige que toda medida de compensación ambiental –incluyendo ajustes a permisos ya otorgados– se ajuste a sus criterios técnicos. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG tiene el deber legal de aplicar dicho marco normativo, lo cual hace improcedente mantener medidas previas que no cumplen los nuevos estándares.

El Decreto 1076 de 2015, faculta a la autoridad ambiental para modificar permisos cuando existan impactos no previstos o condiciones técnicas que lo ameriten. Esta actuación no es arbitraria, sino una expresión del principio de desarrollo sostenible y del deber de conservación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con el objeto de atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. en contra de la **Resolución N°6414 del 14 de noviembre de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, según lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, al señor JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ, en calidad de Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.** en la dirección Carrera 13B No. 26-78, Edificio Chambacú, piso 3 en la Ciudad de Cartagena de Indias y al correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2071

RESOLUCION N°

FECHA:

24 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
IMPETRADO POR LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S E.S.P.
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6414 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ
Director General

Vo. Bo: Gustavo Pertusa Valdés - Subdirector S.G.A - Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora S.G.A - Robert Lesmes
- Contratista S.G.A. - Proyectó: Ana De los Ríos - Contratista S.G.A. Exp. 5790

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2071 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 01/07/2025 9:30

Para SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 2071 de 2025 recurso.pdf;

Señor@

JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ

Apoderado General para asuntos Judiciales y Administrativos

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2071** de fecha 24/06/2025. **Expediente:** 5790.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se, indicándole que contra el mismo no **procede recurso de reposición**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231227013850 de fecha 27/12/2023

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co